

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0158-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., cuenta con un permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 012/2025 de 31 de marzo del 2025, modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0020-A de 13 de agosto de 2025, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para opera las siguientes rutas:

- 1) SAN SALVADOR – GUAYAQUIL – SAN SALVADOR hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 2) SAN SALVADOR – QUITO – SAN SALVADOR hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, permiso de operación se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2028;

QUE, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., mediante documentos S/N de 22 y 25 de agosto de 2025, ingresados en el Sistema de Gestión Documental Quipux con registros Nro. DGAC-SEGE-2025-4966-E, y 4966-E de 22 y 25 de agosto de 2025 respectivamente, a través del cual requiere la suspensión de la ruta signada con el numeral 1: ***“San Salvador – Guayaquil - San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales”***, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, del permiso de operación manifestado en el considerando cuarto del presente Acuerdo, por el plazo de un (1) año contado a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de octubre de 2026;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0820-M de 27 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, de ese entonces solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Dirección Financiera, Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la suspensión parcial del permiso de operación de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1807-M de 29 de agosto de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia, recomienda:

“De no haber objeción de las otras áreas involucradas, se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. a fin de suspender la ruta “San Salvador – Guayaquil – San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales”, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.”;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0158-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3398-M de 02 de septiembre de 2025, la Dirección Administrativa remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

*“Por lo expuesto, la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 012/2025 vigente hasta el **08 de agosto de 2026** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el **31 de octubre de 2025**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión de la ruta signada con el numeral 1: “San Salvador – Guayaquil - San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales”, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, del permiso de operación internacional regular de pasajeros carga y correo otorgado mediante acuerdo Nro. 012/2025, dentro de las competencias de la Gestión de Seguros.”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0214-M de 04 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando:

*“En base a lo analizado en el presente informe, en el ámbito de competencia de la Gestión Interna de Transporte Aéreo se recomienda que se atienda favorablemente la petición de suspensión temporal de la Compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, toda vez que la demanda de esta ruta sería atendida por la propia compañía que opera actualmente en este destino desde la ciudad de Quito.”;*

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0230-M de 12 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal concluyendo y recomendando:

*“4.1. El señor **Director General de Aviación Civil** es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de suspensión parcial del permiso de operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada de la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.***

*4.2. Con la Declaración Juramentada la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, se compromete a cumplir con todas las obligaciones de los contratos de transporte que llegasen a verse afectadas por la suspensión de la ruta materia del presente informe.*

4.3. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive la ruta suspendida e informe del particular para los fines pertinentes.

*4.4. La solicitud se encuentra suscrita por el Apoderado Especial de la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.***

*4.5. Desde el punto de vista legal se considera que el señor Director General de Aviación Civil, **puede autorizar** a la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, la suspensión parcial del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta signada con el número: 1: “San Salvador – Guayaquil - San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales”, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, por el plazo de un año contados a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de octubre de 2026, del permiso de operación internacional regular de pasajeros carga y correo otorgado mediante acuerdo Nro. 012/2025 de fecha 31 de marzo de 2025 y modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0020-A de 13 de agosto de 2025.”*

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1717-M de 27 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remite el informe concluyendo:

*“(…) que la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, con RUC Nro. 1792259061001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0158-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

adjunto.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0922-M de 30 de septiembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, presenta el informe unificado, recomendando

*“4.2. Usted señor Director General de Aviación Civil, Encargado, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, encaminada a suspender temporalmente la ruta signada con el numeral 1,*

*“San Salvador – Guayaquil – San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales”, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, **por el plazo de un (1) año contados a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de octubre de 2026**, del permiso de operación internacional regular de pasajeros carga y correo otorgado mediante Acuerdo Nro. 012/2025 de 31 de marzo de 2025 y modificado por la DGAC mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0020-A de 13 de agosto de 2025.*

*4.3. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, seguros aeronáuticos, financiero y técnico antes detallados, se desprende que no existe objeción para que se **atienda favorablemente** la solicitud de la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**.”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0969-M de 14 de octubre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicita a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del extracto de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.

QUE, según oficio Nro. Oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-1168-O de 14 de octubre de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, solicita a la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., la publicación de extracto en los medios digitales oficiales de comunicación masiva, esto es, página web, redes sociales, entre otros y posteriormente deberá remitir el historial de la publicación en las respectivas plataformas, previo a la emisión de la Resolución de suspensión;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0351-M de 17 de octubre de 2025, la Dirección de Comunicación Social informa que el extracto de la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., se encuentra publicado en la web institucional;

QUE, con oficio s/n de 22 de octubre de 2025, ingresado a la institución mediante Sistema Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-6412-E del mismo día, la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., remite el historial de la publicación del extracto realizado por la aerolínea;

QUE, el trámite de suspensión parcial del permiso de operación solicitado por la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de la ruta signada con el numeral 1. **San Salvador – Guayaquil - San Salvador, hasta (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, **por el plazo de un año contados a partir del 25 de octubre de 2025 hasta el 25 de**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0158-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2025

octubre de 2026, del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía **TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.**, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 012/2025 de 31 de marzo de 2025, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0020-A de 13 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo o antes, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor
Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec